



JFCS
AUTO *Interlocutorio*
PROCESO *Ejecutivo Singular*
RADICADO *680014003001-2022-00094-00*

INFORME SECRETARIAL: Ingresan las diligencias al Despacho de la señora Jueza, informando que la parte actora, a través del apoderado judicial allego solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Así mismo, que no hay créditos o remanentes embargados, ni demandas acumuladas en trámite. Sírvase proveer. Bucaramanga, 16 de febrero de 2023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En escrito anterior el apoderado demandante solicita terminación por pago total de la obligación, levantamiento de medidas, entrega de títulos y una vez se halla proferido el auto de terminación se proceder a hacer entrega del pagare objeto de esta litis.

Previo a ordenar la terminación del proceso, y comoquiera que parte demanda formuló nulidad procesal, se le pone en conocimiento esta solicitud para que se pronuncie sobre ella y, de igual manera, se conmina a que, de ser el caso, la solicitud elevada sea suscrita o coadyuvada por dicha parte, quien deberá referirse igualmente a la continuidad o no del trámite de la nulidad propuesta.

Aunado a lo anterior, y teniendo en cuenta lo establecido en el inciso primero artículo 461 del C.G.P, donde señala que cuando el escrito proviene del ejecutante o de su apoderado con facultades para recibir, el juez declarará terminado el proceso; situación que no se cumple en el presente caso, toda vez que el apoderado no cuenta con dicha facultad; por lo tanto se requiere a la parte actora, para que, aporte el poder que le confiere tal facultad o la solicitud sea presentada directamente por la demandante.

Asimismo, frente a la solicitud de desglose y por tratarse de una demanda digital y no se aportaron los documentos que sirvieron para la presente acción, se requiere a la parte actora para que los allegue al juzgado con el fin así ordenar el desglose a favor de la parte demandada.

En consecuencia, se requiere a la parte actora, para que, dentro del término de ejecutoria de esta providencia, alleguen lo solicitado en los incisos anteriores con el fin de continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL

Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 17 DE FEBRERO DE 2023

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfa4d4b2febde6db66f52b77bd8a3476405bce864f64936fc31e606e96c42f99**

Documento generado en 16/02/2023 10:23:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>